

 <p>CONTRALORÍA MAGDALENA</p> <p>CONTROL MODERNO, EFICIENTE Y TRANSPARENTE</p>	<p>CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA</p>	AVISO
		CONTRALORIA AUXILIAR PARA LAS INVESTIGACIONES

Santa Marta, veintiséis (26) de octubre de 2020

**REF: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD FISCAL
IMPLICADO: JOAQUIN CORTINA SULVARAN, FABIAN HINCAPIE, GERMAN GOMEZ BALLESTAS.
ENTIDAD AFECTADA: ALCALDIA MUNICIPAL DE NUEVA GRANADA - MAGDALENA
RAD. 782**

NOTIFICACION POR PAGINA WEB

El despacho de la Contraloría Auxiliar para las Investigaciones de la Contraloría General del Magdalena, **Hace Saber:**

Que en aplicación a lo normado en el artículo 104 de la Ley 1474 de 2011 y por remisión normativa al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a efectuar **Notificación por Pagina Web** del acto administrativo (Auto de Apertura e imputación) proferido por el despacho del Contralor Auxiliar para las Investigaciones dentro del proceso verbal de responsabilidad Fiscal No. **782** de fecha 29 de noviembre de 2018, en razón a que agotado el trámite previsto para la notificación personal y por aviso. No fue Posible notificar al señor **GERMAN GABRIEL GOMEZ BALLESTAS** identificado con **C.C No. 15.247.574.**

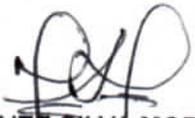
Se hace saber que contra el auto de Apertura e Imputación del proceso No 782 **No Proceden Recursos.** Se advierte que ésta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Se anexa copia íntegra, auténtica y gratuita del Auto de Apertura e Imputación No. 782 de fecha 29 de Noviembre de 2018, contenido en (8) folios.

Se deja expresa constancia que se procede a surtir la notificación por página web, en virtud a que pasados 5 días contados a partir del día siguiente del envío de la citación, no compareció el citado sumado a que la citación fue devuelta y se desconoce la dirección actual del destinatario.

Se publica hoy veintiséis (26) de Octubre de 2020

Se retira el presente aviso el (5) de Noviembre de 2020


MAITE SILVA MORON
Secretaria Ejecutiva

Elaborado por: Kady Esther Rocha Ochoa	Cargo: Profesional Universitario
Revisado y aprobado por: Yeider Fariel Manjarres Jiménez	Cargo: Contralor Auxiliar para las Investigaciones

Dirección: Calle 17 No. 1 C - 78 Santa Marta - Magdalena
Teléfono: 4211157 Conmutador: 4214717 Fax: 4210744
Email: responsabilidad_fiscal@contraloriadelmagdalena.gov.co
"CONTROL MODERNO EFICIENTE Y TRANSPARENTE"

 <p>Contraloría General del Departamento del Magdalena</p>	<p align="center">CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA</p>	<p align="center">Auto de Apertura e Imputación</p>
		<p align="center">Contraloría Auxiliar para las Investigaciones</p>
		<p align="center">Noviembre 29 de 2018</p>

**AUTO POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA E IMPUTACIÓN DE UN
PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL**

PVRF 782

ORIGEN: Hallazgo 089 de 2016 (Contraloría Auxiliar para el Control Fiscal)

ENTIDAD AFECTADA: ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE NUEVA GRANADA-MAGDALENA.

PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES:

JOAQUÍN ALFONSO CORTINA SULVARAN. Ex – Alcalde
FABIAN PÁEZ HINCAPIE Ex – Secretario de Planeación.
GERMÁN GABRIEL GÓMEZ BALLESTAS. Contratista.

CUANTÍA: Cinco Millones Seiscientos Setenta y Cinco Mil Pesos (\$5.675.000).

PROCESO DE ÚNICA INSTANCIA: (Art. 110 L.1474/11) (Art. 29 y 31 C.N).

TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE: No identificado.

El despacho de La Contraloría Auxiliar para las Investigaciones, avoca el conocimiento y procede a la apertura e imputación dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 782 por el trámite verbal, de conformidad a lo establecido en el artículo 97 de la Ley 1474 de 2011. 1

I. COMPETENCIA DEL FUNCIONARIO DE CONOCIMIENTO.

La suscrita Contralora Auxiliar para las Investigaciones de la Contraloría General del Magdalena, es competente para avocar el conocimiento y proceder con el trámite de apertura e imputación del proceso de responsabilidad fiscal No. 782 amparado en los artículos 267, 268 y 271 de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2.000, Ley 1474 de 2011, Resolución Interna No. 312 de noviembre 30 de 2012 y demás normas concordantes.

II. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO.

En cumplimiento de la función misional de adelantar la vigilancia fiscal a los sujetos de control, la Contraloría Auxiliar para el Control Fiscal, desarrolló un

1 L.1474/2011 ART. 97. PROCEDIMIENTO VERBAL DE RESPONSABILIDAD FISCAL. El proceso de responsabilidad fiscal se tramitará por el procedimiento verbal que crea esta ley cuando del análisis del dictamen del proceso auditor, de una denuncia o de la aplicación de cualquiera de los sistemas de control, se determine que están dados los elementos para proferir auto de apertura e imputación. En todos los demás casos se continuará aplicando el trámite previsto en la Ley 610 de 2000.
El procedimiento verbal se someterá a las normas generales de responsabilidad fiscal previstas en la Ley 610 de 2000 y en especial por las disposiciones de la presente Ley."

Elaborado por: JVBB	Cargo: Profesional Especializado
Revisado y aprobado por: Josefina Giraldo Vicioso	Cargo: Contralora Auxiliar para las Investigaciones

	CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	Auto de Apertura e Imputación
		Contraloría Auxiliar para las Investigaciones
		Noviembre 29 de 2018

proceso auditor, que originó la existencia de un hallazgo con alcance o incidencia fiscal, soportado en:

“¿Qué ocurrió?: Se suscribió contrato de obra No. CA-MNG -059-2015 por valor de \$17.996.437,00 cuyo objeto es: Adecuación y mantenimiento de un tramo del alcantarillado de la cabecera municipal (arroyo Leticia) y construcción de un manjól y un muro de contención en el municipio de Nueva Granada, magdalena.

Existe un Acta de recibo final y liquidación del contrato de fecha 7 de agosto de 2015, suscrito por el contratista y el Alcalde Municipal donde se manifiesta que el contratista ejecutó a cabalidad y entregó a satisfacción los servicios contratados conforme a los requerimientos y requisitos establecidos en las especificaciones técnicas y se aportó un comprobante de egreso No. 806004 de fecha 6 de agosto de 2015 por valor de \$17.996.437,00. Sin embargo, en el sitio de las obras se observó que el muro de contención no se terminó de construir ni tiene las medidas establecidas en el presupuesto contratado, presentando un faltante de 9,225 m³ de concreto que representan un valor faltante de \$5.765.625,00. Por todo lo anterior se presume un incumplimiento del contrato, incurriendo en un presunto detrimento patrimonial al Municipio de Nueva Granada, Magdalena. H9 (A – F).

¿Cómo? Se realizó nueva visita al sitio de la obra, en compañía del secretario de Planeación Municipal actual (DEIBI GOMEZ) y un delegado del exmandatario Municipal (HECTOR VIDES NUÑEZ), donde se tomaron las medidas del muro, resultando las siguientes dimensiones: Longitud = 11,60 m; Altura = 1,42 m; Espesor = 0,25 m. Calculando el volumen de concreto utilizado resulta, V = 4,12 M³ de concreto.

En el presupuesto contratado se estiman 13,20 M³ de Concreto para el muro, de lo cual resulta una diferencia de concreto no utilizado de 13,20 – 4,12 = 9,08 M³, que a razón de 625.000,00 \$/M³ resulta un faltante de 9,08 M³ x \$625.000,00 = \$5.675.000,00. Por tal motivo se mantiene el hallazgo modificando su valor a \$5.675.000,00.”

El presente auto de apertura e imputación de responsabilidad fiscal se expide con fundamento en los artículos 267, 268, 272, concordantes con el 6, 124 y 209 de la Constitución Nacional, Ley 610 de 2.000, Ley 1474 de 2011, Ley 1437 de 2011 y Resolución 312 de 2012.

El artículo 267 de la Constitución Política dispone que:

“El control fiscal es una función pública, que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación. Dicho control se ejercerá en forma posterior y selectiva conforme a los procedimientos, sistemas y principios que establezca la ley”.

La Constitución Política de Colombia señala en su artículo 268 numeral:

Elaborado por: JVBB	Cargo: Profesional Especializado
Revisado y aprobado por: Joselina Giraldo Vicioso	Cargo: Contralora Auxiliar para las Investigaciones

	CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	Auto de Apertura e Imputación
		Contraloría Auxiliar para las Investigaciones
		Noviembre 29 de 2018

"El Contralor General de la República tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

5. "Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma".

La Ley 610 de 2000 norma reguladora del Proceso de Responsabilidad Fiscal define lo siguiente:

"Artículo 3°. Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales".

Señala además el artículo 4 ibídem señala:

"(...) La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal".

Así mismo, la Ley 1474 de 2011, dispuso unas normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública. Subsección II Artículos 106 al 109 y Subsección III del artículo 110 al 120. (Modificaciones a la regulación y disposiciones comunes al procedimiento ordinario y verbal de responsabilidad fiscal).

En sentido específico del régimen de contratación pública, la ley 80 de 1993 en su artículo 3° Inciso segundo dispuso:

"Los particulares por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social, que como tal implica obligaciones."

El artículo 23 ibídem dispuso:

"De los principios de las actuaciones contractuales de las entidades Estatales:

Elaborado por: JVBB	Cargo: Profesional Especializado 
Revisado y aprobado por: Joselina Giraldo Vicioso	Cargo: Contralora Auxiliar para las Investigaciones

	CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	Auto de Apertura e Imputación
		Contraloría Auxiliar para las Investigaciones
		Noviembre 29 de 2018

Las actuaciones de quien intervengan en la contratación Estatal se desarrollarán con arreglo los principios de transparencia, economía, responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicaran en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo."

III. NATURALEZA JURÍDICA DE LA ENTIDAD AFECTADA

El Municipio de Nueva Granada -Magdalena, identificado con el NIT 819004255-0; Entidad Estatal definida en el artículo 2 nral 1º de la Ley 80 de 1993, cuyo representante legal es Oscar Enrique Ruiz Bohórquez (Alcalde municipal), ubicada en la Carrera 5 No. 4A -57 - Palacio Municipal - Nueva Granada y con dirección electrónica: alcaldia@nuevagrana-magdalena.gov.co.

IV. PRUEBAS

El acervo probatorio que se incorpora al presente proceso, es el siguiente:

- Documentales:

- 1.- Informe de Traslado de Hallazgo (Folios 1-5)
- 2.- C.D a (Folio 7) que contiene:
 - 2.1 Informes técnicos.
 - 2.2 Hojas de vida.
 - 2.3 Carta de aceptación de la oferta.
 - 2.4 Oferta seleccionada.
 - 2.5 Presupuesto y acta final de obra.
 - 2.6 Actas de comisión de empalme.
 - 2.7 Informe de gestión de la administración entrante.
 - 2.8 Respuesta del mandatario actual al informe de auditoría.
 - 2.9 Respuesta del ex alcalde Joaquín Cortina Sulbaran al informe de auditoría.
 - 2.10 Relación de pagos y comprobantes de egreso, R.P y CDP.

En virtud de lo anterior, téngase como pruebas que soportan el presente proceso verbal de responsabilidad fiscal, las relacionadas en el acápite anterior.

V. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

El proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas que adelantan las Contralorías con el fin de determinar y establecer las responsabilidades de los servidores públicos y de los particulares, cuando en ejercicio de gestión fiscal o con ocasión de ésta causen por acción u omisión, en forma dolosa o culposa, un daño patrimonial al Estado (artículo 1º de la Ley 610 de 2000).

Elaborado por: JVBB	Cargo: Profesional Especializado
Revisado y aprobado por: Joselina Giraldo Vicioso	Cargo: Contralora Auxiliar para las Investigaciones

	CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	Auto de Apertura e Imputación
		Contraloría Auxiliar para las Investigaciones
		Noviembre 29 de 2018

Estas actuaciones administrativas pueden iniciarse por cualquier medio de control de las Contralorías, y se dará apertura si, tal como lo contempla el artículo 40 ídem y el artículo 97 de la Ley 1474 de 2011, se encuentran la existencia del daño patrimonial al Estado e indicios serios sobre la posible autoría del mismo.

Con relación a la gestión fiscal, la Ley 610 de 2000, en su artículo 3 dispone:

"Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales."

La Oficina Jurídica de la Contraloría General de la República ha definido la Gestión Fiscal así, Concepto EE50194 del 25 de septiembre de 2006:

*"...comprende elementos normativos y económicos que se vivifican por medio de **actividades tendientes al manejo y disposición de recursos** estatales. Poca trascendencia tiene la naturaleza jurídica, pública o privada, del sujeto que maneja estos bienes o recursos, puesto que ambos pueden ser considerados en el marco de la responsabilidad fiscal como sujetos de responsabilidad. **Así tenemos, que cuando se posean las calidades jurídicas y materiales para manejar**, en cualquiera de sus etapas, recaudo, disposición, administración, gasto, etc., recursos, bienes o fondos del Estado estaremos en la órbita de la gestión fiscal."*

*Las actividades de gestión fiscal tienen así un componente cualitativo especial: el grado de confianza que se otorga a determinados servidores públicos o personas particulares para **disponer del patrimonio** que pertenece al Estado". (Negrilla del Despacho).*

Así mismo, el Artículo 4° ídem dispone:

"La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Para el cumplimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal. "(2)

²Sentencia C-059/07: La declaración de responsabilidad tiene una finalidad meramente resarcitoria, pues busca obtener la indemnización por el detrimento patrimonial ocasionado a la entidad estatal.

Elaborado por: JVBB	Cargo: Profesional Especializado
Revisado y aprobado por: Joselina Giraldo Vicioso	Cargo: Contralora Auxiliar para las Investigaciones

 <p>CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA</p>	Auto de Apertura e Imputación
	Contraloría Auxiliar para las Investigaciones
	Noviembre 29 de 2018

El artículo 5 ídem dispone que la responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos: **una conducta dolosa o culposa** atribuible a una persona que realiza gestión fiscal, **un daño patrimonial al Estado** y un **nexo causal** entre los dos elementos anteriores.

Trayendo a colación el artículo precedente, es necesario advertir, que lo primero en ocupar nuestra atención es la apreciación si sobre los hechos investigados, sobresalta la existencia del Daño Fiscal, puesto que una vez estructurado y probado se procede a valorar el resto de elementos para conformar el tripede que soporta la Responsabilidad Fiscal.

Es así, que este despacho al valorar el acervo probatorio que reposa en el expediente, con el fin de establecer el detrimento patrimonial a la administración municipal de Nueva Granada- Magdalena, así como las conductas que lo ocasionaron y el nexo causal existente entre las dos anteriores, se concluye que existe mérito para aperturar e imputar un proceso de responsabilidad fiscal, mediante el trámite verbal.

El hecho que se investiga, radicó la falta de ejecución del muro de contención de acuerdo a las dimensiones consignadas en el contrato como en las establecidas en el presupuesto contratado, presentando un faltante de 9,225 m³ de concreto que representan un valor faltante de \$5.765.625,00. Por todo lo anterior se presume un incumplimiento del contrato, incurriendo en un presunto detrimento patrimonial al Municipio de Nueva Granada, Magdalena.

PROYECTO: ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DE UN TRAYecto DE ALCANTARILLADO DE LA CABECERA MUNICIPAL (ARRELUJO CENTRAL) Y CONSTRUCCIÓN DE MANTENIMIENTO Y UN MURRO DE CONTENCIÓN, EN EL MUNICIPIO DE NUEVA GRANADA, MAGDALENA.

LOCALIZACIÓN: MUNICIPIO DE NUEVA GRANADA - DEPTO DEL MAGDALENA.

UBICACIÓN: CABECERA MUNICIPAL

ALCALDE: JOAQUIN CORTINA BULCARAN.

FECHA: JULIO 2018

LISTADO DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA PROPUESTA						
ITEM	DESCRIPCION	UNID.	CANT.	UNITARIO	VOL. PARCIAL	
1	PRELIMINARES.					
1.1	Localización y replanteo de obras	MR	50.0	1,215.00	60,750.00	
2	MANTENIMIENTO DE ALCANTARILLADO.					
2.1	Limpieza y colocación de rejilla de 12"	MR	25	40,000.00	1,000,000.00	
2.2	Limpieza general de tuberías	MR	10	90,000.00	900,000.00	
3	CONSTRUCCIÓN DE MANTEN.					
3.1	CONSTRUCCIÓN DE MANTEN EN OBRAS DE REPARACIÓN	MR	1	250,000.00	250,000.00	
3.2	Arreglo de losa en bache para mantel	MR	1	500,000.00	500,000.00	
4	CONSTRUCCIÓN DE MURO DE CONTENCIÓN					
4.1	MANTENIMIENTO DE OBRAS DE REPARACIÓN	MR	2,000	421,000.00	842,000.00	
4.2	CONSTRUCCIÓN DE MURO 22 x 2 x 0.30 (Mts) REFORZADO	MR	12,225	471,000.00	5,765,625.00	
VALOR TOTAL COSTO DIRECTO						18,397,350.00
ALOR COSTO INDIRECTO 25% AIU						4,596,562.50
VALOR COSTO TOTAL DEL PROYECTO:						22,993,912.50

JOAQUIN CORTINA BULCARAN
ALCALDE MUNICIPAL DE NUEVA GRANADA

[Handwritten signature]
C.C. - 15.242.574

Las causas de lo ocurrido se debieron a la falta de ejecución del muro de contención de acuerdo a las dimensiones contratadas como también la falta de supervisión del Secretario de Planeación Municipal que no detectó la falencia, conllevando al municipio a cancelar un ítem contractual como si se hubiese ejecutado.

Elaborado por: JVBB	Cargo: Profesional Especializado
Revisado y aprobado por: Joselina Giraldo Vicioso	Cargo: Contralora Auxiliar para las Investigaciones

46
22

	CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	Auto de Apertura e Imputación
		Contraloría Auxiliar para las Investigaciones
		Noviembre 29 de 2018

Finalmente, la administración municipal de Nueva Granada- Magdalena, canceló el valor total del muro contratado estimando las siguientes medidas: 13,20 M3 de concreto para el muro, de lo cual resulta una diferencia de concreto no utilizado de $13,20 - 4,12 = 9,08$ M3 que a razón de $625.000 \times \$/M3$ resulta un faltante de 9,08 M3 que al multiplicarse por $\$625.000,00$ arroja faltante que asciende a la suma de Cinco Millones Seiscientos Setenta y Cinco Mil Pesos ($\$5.675.000$), valor que será tenido como detrimento patrimonial.

Ahora bien; el artículo 48 de la ley 610 de 2000 preceptúa que el funcionario competente proferirá auto de imputación de responsabilidad fiscal cuando esté demostrado objetivamente el daño o detrimento al patrimonio económico del Estado y existan testimonios que ofrezcan motivos de credibilidad, indicios graves, documentos, peritación o cualquier otro medio probatorio que comprometa la responsabilidad fiscal de los implicados.

En ese sentido, tenemos que los comprobantes de egresos generados, denotan un pago superior al que legalmente correspondía al contratista, sin que se justificara contractualmente la suma cancelada de más.

VI. MEDIDAS CAUTELARES

Ordénese la investigación de bienes de los posibles autores de los hechos investigados, y una vez se identifiquen los mismos, procédase a decretar las medidas cautelares a fin de que la acción fiscal no se torne ilusoria y por consiguiente expedir los requerimientos de información a las autoridades correspondientes. (3)

VII. VINCULACIÓN AL GARANTE

Revisadas las pólizas global de manejo allegadas al antecedente fiscal y teniendo en cuenta las fechas de cobertura y el deducible allí estipulado, no es posible realizar la vinculación del garante como tercero civilmente responsable; además de lo anterior, se suma que para la suscripción del acuerdo de voluntades no fueron exigibles las pólizas por la entidad contratante en virtud a la modalidad de contratación utilizada.

VIII. ACREDITACIÓN DE LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL

3 Sentencia C-054/97 H. Corte Constitucional: *El referido fallo sería ilusorio, si no se proveyeran las medidas necesarias para garantizar sus resultados, impidiendo la desaparición o la distracción de los bienes del sujeto obligado. Los fines superiores que persigue el juicio de responsabilidad fiscal, como es el resarcimiento de los perjuicios derivados del ejercicio irregular de la gestión fiscal, con la cual se atiende a la preservación del patrimonio público, la necesidad de asegurar el principio de moralidad en la gestión pública, e igualmente la garantía de la eficacia y la eficiencia de las decisiones que adopte la administración para deducir dicha responsabilidad, justifican la constitucionalidad de las medidas cautelares que autoriza la norma.*

Elaborado por: JVBB	Cargo: Profesional Especializado 
Revisado y aprobado por: Joselina Giraldo Vicioso	Cargo: Contralora Auxiliar para las Investigaciones

47

23

	CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	Auto de Apertura e Imputación
		Contraloría Auxiliar para las Investigaciones
		Noviembre 29 de 2018

	CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	Informe Técnico
		CACOFI
		FECHA:

12.- CONTRATO No. CA-MNG-059-2015

ASPECTOS GENERALES:

CONTRATO No.	: CA-MNG -059-2015
CONTRATISTA	: GERMAN GABRIEL GOMEZ BALLESTAS C.C. 15.247.574
OBJETO	: ADECUACION Y MANTENIMIENTO DE UN TRAMO DEL ALCANTARILLADO DE LA CABECERA MUNICIPAL (ARROYO LETICIA) Y CONSTRUCCION DE UN MANJOL Y UN MURO DE CONTENCIÓN EN EL MUNICIPIO DE NUEVA GRANADA, MAGDALENA
CDP	No. 717004 de 17 de Julio de 2015 por \$18.000.000,00
RP	No. 730002 de 30 de Julio de 2015
VALOR CONTRATADO:	\$17.996.437,00
FECHA DE CONTRATO	30 DE JULIO DE 2015
PLAZO DE EJECUCION	7 DIAS
FECHA DE INICIACION	30 DE JULIO DE 2015
FECHA TERMINACION	6 DE AGOSTO DE 2015

INFORME ADICIONAL:

En las respuestas presentadas al informe preliminar por la Administración actual representada por el Dr. Oscar Ruiz Bohórquez mediante oficio recibido el día 15 de julio de 2016; y por el Dr. Joaquin Cortina Sulbarán, representante legal para el periodo 2012 - 2015 mediante oficio recibido el 21 de julio de 2016, donde el exmandatario Municipal anexa un registro fotográfico sobre el muro de contención, que no cambia nada de lo dicho en el informe preliminar.

VISITA DE VERIFICACION DE LAS OBRAS:

En consideración a los descargos presentados se procedió a realizar una nueva visita al sitio de la obra, en compañía del secretario de Planeación Municipal actual (DEIBI GOMEZ DE LA ROSA) y un delegado del exmandatario Municipal (HECTOR VIDES NUÑEZ), donde se tomaron las medidas del muro, resultando las siguientes dimensiones: Longitud = 11,60 m; Altura = 1,42 m; Espesor = 0,25 m. Calculando el volumen de concreto utilizado resulta, V = 4,12 M3 de concreto.

En el presupuesto contratado se estiman 13,20 M3 de Concreto para el muro, de lo

Elaborado por: Fernando R Pertuz Canillo	Cargo: Profesional Universitario
Revisado y aprobado por:	Cargo:

Calle 17 No 1C- 78 Santa Marta - Magdalena - Colombia
Teléfonos: 421 11 57 Conmutador 4214717 / Fax 4210744
"Control Fiscal serio y transparente de la mano con la gente"

Elaborado por: JVBB	Cargo: Profesional Especializado
Revisado y aprobado por: Joselina Giraldo Vicioso	Cargo: Contralora Auxiliar para las Investigaciones

	CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	Auto de Apertura e Imputación
		Contraloría Auxiliar para las Investigaciones
		Noviembre 29 de 2018

	CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	Informe Técnico
		CACOPI
		FECHA:

cual resulta una diferencia de concreto no utilizado de $13,20 - 4,12 = 9,08$ M3, que a razón de \$625.000,00 \$/M3 resulta un faltante de $9,08 \text{ M3} \times \$625.000,00 = \$5.675.000,00$. Por tal motivo se mantiene el hallazgo por valor de \$5.675.000,00.

Registro Fotográfico (Nótese la altura del hierro de refuerzo)



Fernando R. Pertuz Cantillo
 Profesional Universitario
 Contraloría General del Magdalena

Elaborado por: Fernando R. Pertuz Cantillo
 Revisado y aprobado por:

Cargo: Profesional Universitario
 Cargo:

Calle 17 No 1C- 78 Santa Marta - Magdalena - Colombia
 Teléfonos: 421 11 57 Conmutador 4214717 / Fax 4210744
 "Control Fiscal serio y transparente de la mano con la gente"

Elaborado por: JVBB	Cargo: Profesional Especializado
Revisado y aprobado por: Joselina Giraldo Vicioso	Cargo: Contralora Auxiliar para las Investigaciones

48
24

	CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	Auto de Apertura e Imputación
		Contraloría Auxiliar para las Investigaciones
		Noviembre 29 de 2018

2.- Conducta dolosa o gravemente culposa a una persona que realice gestión fiscal.-

La conducta endilgada a los sujetos procesales corresponde al de culpa grave en razón a:

JOAQUÍN ALFONSO CORTINA SULBARAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.081.911.562, en calidad de alcalde municipal de Nueva Granada- Magdalena para el período 2012-2015. Se vincula a título de culpa grave por cuanto como máxima autoridad administrativa y siendo titular de la gestión fiscal, debió desarrollar actividades jurídicas, económicas y tecnológicas tendientes a la debida y correcta administración, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los recursos que el Municipio entregó para la ejecución del contrato. Así mismo, el artículo 315 de la Constitución Política que se encargó de definir las atribuciones del Alcalde como:

"3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de la funciones y la prestación de los servicios a su cargo (...).

9. Ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y presupuesto.

10. Las demás que la Constitución y la ley le señalen".

Adicionalmente la Ley 136 del 02 de junio de 1994, en su artículo 91, señala como funciones del Alcalde, entre otras:

"d) En relación con la Administración Municipal:

1. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial extrajudicialmente.

5. Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando la normas jurídicas aplicables".

Con lo anterior también se vulneró lo establecido en el artículo 26°. LEY 80/93, *Del Principio de Responsabilidad, en virtud del cual:*

"1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de lo fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que pueda verse afectados por la ejecución del contrato.

2o. Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas".

Elaborado por: JVBB	Cargo: Profesional Especializado 
Revisado y aprobado por: Joselina Giraldo Vicioso	Cargo: Contralora Auxiliar para las Investigaciones

	CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	Auto de Apertura e Imputación
		Contraloría Auxiliar para las Investigaciones
		Noviembre 29 de 2018

Así como lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 4 ibídem:

"Artículo 4. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS ENTIDADES ESTATALES

Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:

3o. *Solicitarán la actualización o la revisión de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del contrato".*

Así tenemos que no cumplió a cabalidad con las normas que le asignan funciones asignadas por la Constitución y la Ley, permitiendo entonces el pago de sumas de dinero superiores a las contratadas.

- **FABIAN PÁEZ HINCAPIÉ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.065.565.724, en calidad de Secretario de Planeación Municipal de Nueva Granada- Magdalena para la época de los hechos. Se vincula a título de culpa grave en razón a que participó como supervisor del contrato.

En igual sentido tenemos que los servidores públicos en ejercicio de sus funciones son susceptibles de ser sujetos de responsabilidad política, penal, disciplinaria, administrativa y fiscal, entre otras; siendo de nuestro particular interés, la derivada del ejercicio irregular de la gestión fiscal, de donde surge el Proceso de Responsabilidad Fiscal de que trata la Ley 610 de 2000.

En su condición de supervisor designado del contrato, ejercía funciones de Gestor Fiscal puesto que tenía el poder dispositivo sobre las actividades del contratista, tales como verificar los valores ofertados por el contratista y que los pagos correspondieran conforme a lo pactado y otras actividades tendientes al buen desarrollo de lo contratado, por lo que no ejerció debidamente el control y seguimiento **técnico**, administrativo, financiero, contable y jurídico al contrato supervisado. Para ello, tenía como fuente normativa lo establecido en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 así:

"ARTÍCULO 84. FACULTADES Y DEBERES DE LOS SUPERVISORES Y LOS INTERVENTORES. *La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista. Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente".*

Elaborado por: JVBB	Cargo: Profesional Especializado
Revisado y aprobado por: Joselina Giraldo Vicioso	Cargo: Contralora Auxiliar para las Investigaciones

49
26

	CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	Auto de Apertura e Imputación
		Contraloría Auxiliar para las Investigaciones
		Noviembre 29 de 2018

Igualmente vulneró lo establecido en: Artículo 26°. LEY 80/93 - Del Principio de Responsabilidad. En virtud de este principio:

"1. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

2. Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas".

Partiendo de los supuestos vistos, es evidente que el supervisor no desplegó una adecuada y correcta supervisión del contrato que debía vigilar, sumado a que como integrante del comité evaluador, debió observar la irregularidad presentada.

- **GERMÁN GABRIEL GÓMEZ BALLESTAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.247.574 expedida en Ariguani- Magdalena, en calidad de Contratista respecto del contrato investigado. Se vincula a título de culpa grave en razón a que participó en falta de ejecución del muro de contención de acuerdo a las dimensiones contratadas; igualmente recibió el pago de una suma de dinero superior a la que legal y contractualmente le correspondía.

Así mismo, la concepción del contratista, prevista en el artículo 3, 5 y 26 de la ley 80 de 1993, aún en su actual redacción, lo caracteriza por ser un colaborador de la administración en el cumplimiento de los fines que la misma efectúa con la actividad contractual; y, de otra parte, por desempeñar una función social que como tal, implica obligaciones y responsabilidades; En este orden de ideas, y en la medida en que se suscribe un contrato con la obligación de hacer buen uso de los recursos públicos, ha de vincularse a este proceso al no haber sido desarrollado conforme fue pactado, ni existir evidencia de reintegro de dinero alguno.

3.- Nexo Causal.-

Acorde con los elementos anteriores, queda demostrado dentro de este proceso, que entre la conducta desplegada, y el daño patrimonial ocasionado existe una relación determinante y condicionante de causa-efecto exigida para poder determinar la responsabilidad fiscal.

Las conductas activa (Contratista) como omisiva de los (Gestores Fiscales) fue determinante y condicionante en virtud a que sin ella no se hubiese generado daño alguno al patrimonio público.

Conforme con lo anterior, se encuentran estructurados los tres elementos: a) un daño patrimonial al estado⁴; b) una conducta dolosa o culposa atribuible a una

⁴ Ver Artículo 6 de la Ley 610 de 2000 y Sentencia C-340-2007, Honorable Corte Constitucional

Elaborado por: JVBB	Cargo: Profesional Especializado
Revisado y aprobado por: Joselina Giraldo Vicioso	Cargo: Contralora Auxiliar para las Investigaciones

	CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	Auto de Apertura e Imputación
		Contraloría Auxiliar para las Investigaciones
		Noviembre 29 de 2018

persona que realiza gestión fiscal⁵ y; c) un nexo causal entre el daño y la conducta, el cual se deduce que está plenamente demostrado dentro de este proceso.

En consecuencia, se considera procedente de acuerdo al artículo 48 de la Ley 610 de 2000, imputar responsabilidad fiscal a las personas que se relacionaran en la parte resolutive de este auto.

IX. ANÁLISIS DE LAS PRUEBAS QUE FUNDAMENTAN EL CARGO:

Tenemos que tanto el daño (elemento fundamental) como la responsabilidad del implicado deben estar sometidos a los principios de la necesidad de prueba y suficiente motivación de las decisiones que se profieran dentro del proceso; de las pruebas allegadas al antecedente fiscal, adquieren mayor relevancia aquellas que sustentan el cargo, como lo son el hallazgo de auditoría y el C.D contentivo de los siguientes documento antes relacionados

Así las cosas, para éste despacho es indiscutible que con las pruebas aportadas demuestran la ocurrencia de un daño patrimonial a la administración municipal de Nueva Granada- Magdalena.

X.- DEL PROCEDIMIENTO A SEGUIR

El artículo 97 de la Ley 1474 de 2011, establece que el proceso de responsabilidad fiscal se tramitará por el procedimiento verbal que crea esta ley cuando del análisis del dictamen, del proceso auditor, de una denuncia o de la aplicación de cualquiera de los sistemas de control, se determine que están dados los elementos para proferir auto de apertura e imputación.

Al realizar un análisis de los hechos mencionados y de las pruebas, se encuentra que están dados los elementos establecidos en el artículo anteriormente mencionado para iniciar el proceso, por el procedimiento verbal de responsabilidad fiscal, tal como se demostró a lo largo del presente auto.

Es de anotar que de acuerdo al artículo 110 de la ley 1474 de 2011, el proceso será de doble instancia, cuando supere la menor cuantía para la contratación de las entidades afectadas; en el caso bajo examen, la suma aducida como detrimento no supera el quantum para la contratación de la entidad territorial afectada, razón por la cual debe someterse al trámite de la única instancia.

Por lo anterior es claro, que el procedimiento a adoptar para el presente proceso es el verbal.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este despacho

⁵Ver artículo 5 de la Ley 610 de 2000

Elaborado por: JVBB	Cargo: Profesional Especializado
Revisado y aprobado por: Joselina Giraldo Vicioso	Cargo: Contralora Auxiliar para las Investigaciones

50
26

	CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	Auto de Apertura e Imputación
		Contraloría Auxiliar para las Investigaciones
		Noviembre 29 de 2018

XI. RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la apertura e imputación del Proceso de Responsabilidad Fiscal N°782 por el procedimiento verbal, en cuantía de **Cinco Millones Seiscientos Setenta y Cinco Mil Pesos (\$5.675.000)**, suma sin indexar al municipio de Nueva Granada- Magdalena, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: VINCULAR COMO PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES a las siguientes personas naturales conforme lo previsto en la parte considerativa de la presente providencia:

- **JOAQUIN ALFONSO CORTINA SULBARAN**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.081.911.562, en calidad de alcalde municipal de Nueva Granada- Magdalena para el periodo 2012-2015.
- **FABIAN PAEZ HINCAPIE**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.065.565.724, en calidad de Secretario de Planeación Municipal de Nueva Granada- Magdalena para la época de los hechos.
- **GERMAN GABRIEL GOMEZ BALLESTAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.247.574 expedida en Ariguani- Magdalena, en calidad de Contratista.

ARTÍCULO TERCERO: CITAR a notificación y posteriormente a audiencia de descargos de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez se tenga identificada la compañía aseguradora, vincúlese formalmente al presente proceso, para que responda en calidad de tercero civilmente responsable.

ARTÍCULO QUINTO: INCORPORAR Y TENER COMO MEDIOS DE PRUEBA, asignándoles el valor legal que en derecho corresponda, a las allegadas dentro de las diligencias adelantada en el antecedente y relacionadas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEXTO: Ordénese la investigación de bienes de los investigados.

ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFICAR PERSONALMENTE la presente providencia, atendiendo a lo previsto en el artículo 104 de la Ley 1474 de 2011 y en los términos de lo señalado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 a los presuntos responsables fiscales que se identifican a continuación:

- **JOAQUÍN ALFONSO CORTINA SULBARAN**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.081.911.562, en la Carrera 42h No. 92-115 apto 9 en la ciudad de Barranquilla- Atlco. Dirección electrónica: joaquincortina@hotmail.com

Elaborado por: JVBB	Cargo: Profesional Especializado 
Revisado y aprobado por: Joselina Giraldo Vicioso	Cargo: Contralora Auxiliar para las Investigaciones

	CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	Auto de Apertura e Imputación
		Contraloría Auxiliar para las Investigaciones
		Noviembre 29 de 2018

- **FABIAN PÁEZ HINCAPIÉ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.065.565.724, en la calle 9 No. 5-05 en Nueva Granada- Magdalena. Dirección electrónica: fabian724@hotmail.com.
- **GERMÁN GABRIEL GÓMEZ BALLESTAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.247.574 expedida en Ariguani- Magdalena, en la calle del comercio No. 5-43 en El Difícil- Magdalena y/o a las direcciones electrónicas: gomezballestas2014@gmail.com ; gergoba2003@gmail.com.

ARTÍCULO OCTAVO: Una vez surtida la última notificación fijese fecha y cítese a audiencia de descargos a los presuntos responsables, a sus apoderados, o al defensor de oficio si lo tuviere y al garante una vez identificado.

ARTÍCULO NOVENO: TRAMITAR el presente proceso por la única instancia de acuerdo con la menor cuantía para la contratación de la entidad territorial afectada.

ARTÍCULO DÉCIMO: COMUNICAR la apertura del presente proceso verbal de responsabilidad fiscal al representante legal de la entidad afectada OSCAR ENRIQUE RUIZ BOHORQUEZ en el palacio municipal de Nueva Granada- Magdalena, a efectos de que preste la debida colaboración y diligencia en la atención y respuesta de los requerimientos que surjan en desarrollo de la actuación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: COMUNICAR al doctor Ricardo Alonso Salinas Vega, Contralor General del Departamento del Magdalena, la apertura de la presente investigación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: DESIGNAR al funcionario JORGE V BELEÑO BAGGOS para que sustancie y practique las pruebas decretadas en la presente actuación.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOSELINA GIRALDO VICIOSO
 Contralora Auxiliar para las Investigaciones

Elaborado por: JVBB	Cargo: Profesional Especializado
Revisado y aprobado por: Joselina Giraldo Vicioso	Cargo: Contralora Auxiliar para las Investigaciones